

ORDEN ITC 3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 01.01.2009

4. Los valores de $TIEPI_{t,z}^{OBJETIVO, n=1}$ y de $NIEPI_{t,z}^{OBJETIVO, n=1}$ individualizados para cada empresa serán calculados como sigue:

$$TIEPI_{t,z}^{OBJETIVO, n=1} = \frac{1}{3} * \frac{\sum_{k=n-6}^{n-1} [TIEPI_{t,z,k}^I + TIEPI_{t,z,k}^{multimediosocial}]}{2}$$

$$NIEPI_{t,z}^{OBJETIVO, n=1} = \frac{1}{3} * \frac{\sum_{k=n-6}^{n-1} [NIEPI_{t,z,k}^I + NIEPI_{t,z,k}^{multimediosocial}]}{2}$$

5. Los valores de $TIEPI_{t,z}^{REALIZADO, n=1}$ y de $NIEPI_{t,z}^{REALIZADO, n=1}$ individualizados para cada empresa en cada tipo de zona tz serán calculados como sigue:

$$TIEPI_{t,z}^{REALIZADO, n=1} = \frac{1}{3} * \sum_{k=n-3}^{n-1} TIEPI_{t,z,k}^I$$

$$NIEPI_{t,z}^{REALIZADO, n=1} = \frac{1}{3} * \sum_{k=n-3}^{n-1} NIEPI_{t,z,k}^I$$

6. A efectos del cálculo del incentivo que se regula en este anexo los valores de los índices, número de suministros y potencias instaladas a utilizar serán los publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con la información anual remitida por las empresas elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro y la calidad del producto, homogéneo para todas las empresas y auditable aprobado, tal como se establece en el artículo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.»

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Madrid, 26 de diciembre de 2008.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO I

Relación de tarifas básicas con los precios de sus términos de potencia y energía

Tariffas y escalones de tensión	Término de potencia Tp: €/ kW mes	Término de energía Te: €/ kWh
Tarifa Social, Potencia < 3 kW	0,000000	0,112480
1.0 General, Potencia ≤ 1 kW (1)	0,402318	0,089365
2.0.1 General, 1 kW < Potencia ≤ 2,5 kW (1) y (2)	1,642355	0,112480
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW (1) y (2)	1,642355	0,112480
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW (1) y (2)	1,642355	0,112480
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW (1) y (2)	1,770000	0,113400

(1) A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria que se regula en el punto siguiente se procederá en la facturación de la forma siguiente:

- La energía correspondiente al consumo de hasta **12,5 kWh en un mes** o en su caso su promedio diario equivalente quedará exenta de facturar el término básico de energía.

- Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a 500 kWh en un mes, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un recargo de 0,28339 €/kWh en exceso consumido.

Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador.

(2) A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos periodos se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los periodos horarios:

Baja tensión 1.0, 2.0.X y 3.0.1 con discriminación horaria	Término de energía Punta Te: €/ kWh	Término de energía Valle Te: €/ kWh
2.0.1 General, Potencia ≤ 2,5 kW	0,135145	0,059614
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	0,135145	0,059614
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	0,135145	0,059614
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	0,136250	0,060102

Tarifa de baja tensión 3.0.2 General, potencia superior a 15 kW:
Tp: 1,77 €/kW y mes.

Te: €/kWh	Periodo tarifario 1	Periodo tarifario 2	Periodo tarifario 3
	0,143055	0,115580	0,078481

ANEXO II

Precios de los términos de potencia y energía, activa y reactiva, de las tarifas de acceso definidas en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

1.º Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de baja tensión

- Tarifa 2.0.A:

Tp: 19,708260 €/kW y año.
Te: 0,034957 €/kWh.

1. Tarifa 2.0.DHA:

Tp: 19,708260 €/kW y año.

Te: €/kWh	Periodo 1	Periodo 2
	0,043997	0,007177

2. Tarifa 3.0.A:

Tp: €/kW y año	Periodo tarifario 1	Periodo tarifario 2	Periodo tarifario 3
	21,240000	21,240000	21,240000
Te: €/kWh	0,046370	0,032431	0,012592

2.º Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de acceso de alta tensión

1. Tarifa 3.1.A:

Tp: €/kW y año	Periodo tarifario 1	Periodo tarifario 2	Periodo tarifario 3
	15,090975	9,306199	2,134018
Te: €/kWh	0,025591	0,022769	0,015201

2. Tarifa de alta tensión de 6 periodos tarifarios (6.):

Términos de potencia €/kW y año

Tarifa	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1	10,092239	5,050488	3,696118	3,696118	3,696118	1,686408
6.2	8,691805	4,349664	3,183232	3,183232	3,183232	1,452396
6.3	8,162049	4,084557	2,989218	2,989218	2,989218	1,363874
6.4	7,581139	3,793852	2,776470	2,776470	2,776470	1,266805
6.5	7,581139	3,793852	2,776470	2,776470	2,776470	1,266805

Términos de energía €/kWh

Tarifa	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1	0,035714	0,029635	0,016988	0,009645	0,006229	0,004290
6.2	0,011914	0,009886	0,005668	0,003217	0,002078	0,001431
6.3	0,009613	0,007977	0,004572	0,002595	0,001676	0,001155
6.4	0,007544	0,006258	0,003588	0,002037	0,001315	0,000906
6.5	0,007544	0,006258	0,003588	0,002037	0,001315	0,000906

3.º Término de facturación de energía reactiva (Artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre)

Cos φ	Euro/kVAh
Cos φ < 0,95 y hasta cos φ = 0,90	0,000013
Cos φ < 0,90 y hasta cos φ = 0,85	0,013091
Cos φ < 0,85 y hasta cos φ = 0,80	0,026182
Cos φ < 0,80	0,039274